



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO

(0 4 0)
0 2 ABR 2019

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES A NOMBRE DEL SEÑOR DIDIER NOIROT, AL INTERIOR DEL SANTUARIO DE FLORA Y FAUNA MALPELO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO NO. 009-19”

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, Resolución N° 092 de 2011 y

CONSIDERANDO

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible de conformidad con art 12 de la ley 1444 de 2011 y el Decreto 3570 del mismo año, como el organismo rector de la gestión del ambiente y de los recursos naturales renovables, encargado de orientar y regular el ordenamiento ambiental del territorio y de definir las políticas y regulaciones a las que se sujetarán la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales renovables y del ambiente de la Nación, a fin de asegurar el desarrollo sostenible, sin perjuicio de las funciones asignadas a otros sectores.

Que con fundamento en las funciones otorgadas a la Parques Nacionales Naturales de Colombia, se profirió la Resolución No. 321 del 10 de agosto de 2015, por la cual se fijan las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de permisos, entre otros.

Que dentro de las funciones asignadas a Parques Nacionales Naturales de Colombia y compiladas en el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”*, en el Libro 1, Parte 1, Título 2, Artículo 1.1.2.1.1, se encuentra en el Numeral 7: *“Otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema Parques Nacionales Naturales y emitir concepto en el marco del proceso de licenciamiento ambiental de proyectos, obras o actividades que afecten o puedan afectar las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, conforme a las actividades permitidas por la Constitución y la Ley”*.

Que el artículo 1° del Decreto 3572 de 2011, enuncia la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998. Este organismo del nivel central está adscrito al sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 13 ibidem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de la Parques Nacionales Naturales de Colombia, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para *“Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los*

↘

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES A NOMBRE DEL SEÑOR DIDIER NOIROT, AL INTERIOR DEL SANTUARIO DE FLORA Y FAUNA MALPELO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO NO. 009-19”

recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil”. Subrayado fuera de texto

Que por intermedio de la Resolución N° 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia delega una función y dicta otras disposiciones, entre tanto el artículo segundo ibídem dispone *“ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al Sistema de Parques Nacionales Naturales, y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...)”* Subrayado fuera de texto.

Que a su vez soportado en las funciones conferidas a esta entidad, se expidió la Resolución No. 396 del 5 de octubre de 2015, *“Por la cual se regula la actividad de realización de obras audiovisuales y toma de fotografías en las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales y su uso posterior, y se adoptan otras determinaciones”,* la cual fue modificada por la Resolución No. 543 del 27 de diciembre de 2018.

Que el artículo 5° del mencionado acto administrativo estableció el procedimiento que debe seguirse para el otorgamiento de permisos para la realización de obras audiovisuales y toma de fotografías en las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales.

I. DE LA SOLICITUD DEL PERMISO

El señor **DIDIER NOIROT**, identificado con pasaporte francés No. 16AC88054, mediante petición radicada bajo el consecutivo No. 20194600013392 del 28 de febrero de 2019, elevó ante Parques Nacionales Naturales de Colombia solicitud de permiso para la realización de obras audiovisuales, con el fin de llevar a cabo el proyecto denominado *“Sharks Toma de imágenes de tiburones”,* a desarrollarse al interior del Santuario de Flora y Fauna Malpelo los días comprendidos entre el 3 y el 8 de mayo de 2019 (Fl. 3).

La mencionada solicitud se realizó de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5° de la Resolución No. 396 del 5 de octubre de 2015, modificada por la Resolución No. 543 del 27 de diciembre de 2018, toda vez que se allegó la documentación requerida y el Formulario de Liquidación de Servicios de Evaluación y Seguimiento Ambiental de Permisos, concesiones y autorizaciones ambientales debidamente diligenciado; al igual que se realizó el pago por concepto de evaluación ambiental acreditado mediante comprobante No. 91930067-5 del Banco de Bogotá, por valor de OCHENTA Y UN MIL SETECIENTOS NOVENTA Y UN PESOS M/CTE. (\$81.791.00). (Fl. 5).

II. INICIO DEL TRÁMITE

La Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, mediante Auto No. 52 del 11 de marzo de 2019, dio inicio al trámite para la realización de obras audiovisuales y toma de fotografías con el fin de ejecutar el proyecto denominado *“Sharks Toma de imágenes de tiburones”,* a desarrollarse al interior del Santuario de Flora y Fauna Malpelo los días comprendidos entre el 3 y el 8 de mayo de 2019. (Fls. 10 y 11)

La anterior decisión fue notificada el 11 de marzo de 2019, al buzón *“didier.noirot@free.fr”,* de conformidad a lo establecido en el artículo 5° de la providencia antes descrita, y los parámetros establecidos en los artículos 53 y subsiguiente de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, previa autorización expresa. (Fls. 12)

III. EVALUACIÓN TÉCNICA

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES A NOMBRE DEL SEÑOR DIDIER NOIROT, AL INTERIOR DEL SANTUARIO DE FLORA Y FAUNA MALPELO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO NO. 009-19”

El Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, emitió el Concepto Técnico N° 20192300000396 del 18 de marzo de 2019, en el sentido de dar viabilidad al permiso para la realización de obras audiovisuales, elevado por el señor **DIDIER NOIROT**, bajo las siguientes consideraciones técnicas:

“CONSIDERACIONES TÉCNICAS

SANTUARIO DE FLORA Y FAUNA MALPELO

El Santuario de Flora y Fauna Malpelo fue declarado mediante la Resolución 1292 del 31 de octubre de 1995 y ampliado mediante la Resolución 1907 del 14 de septiembre de 2017.

La isla de Malpelo está ubicada en el Océano Pacífico Oriental Tropical aproximadamente a 490 kilómetros al oeste del puerto de Buenaventura. En la división político administrativa pertenece al Municipio Buenaventura, del Departamento del Valle del Cauca. El Santuario de Fauna y Flora Malpelo está bajo la administración del Sistema de Parques Nacionales Naturales de Colombia, con sede administrativa en la ciudad de Santiago de Cali.

Cuenta con una vegetación conspicua de pequeño porte que se puede observar en los costados de la isla. Los parches más abundantes se encuentran en los islotes como la torta, vagamares, tres reyes y tres mosqueteros. Esta vegetación está constituida por helechos como el Pityrogramma dealbata y líquenes de los géneros Caloplaca, Candelabria, Lecidea y Pyxine. La capa de vegetación que cubre algunas áreas de la isla e islotes se hace más visible en temporada de lluvia en la isla, o durante el primer semestre del año. La escasa vegetación es de suma importancia para el buen desarrollo de la vida en la Isla, ya que de ésta dependen varias de las especies allí presentes.

Al poseer Malpelo un alto grado de aislamiento, resultan interesantes procesos de contribución al conocimiento. Dentro del grupo de los invertebrados, se han reportado 40 especies de artrópodos como arañas, hormigas, grillos, escarabajos, cochinillas, lombrices entre otros. A pesar que la fauna de invertebrados de la Isla es poco abundante, las escasas especies sirven como sustento alimenticio para los reptiles endémicos y como fertilizante para el sustento de la vegetación. Se ha identificado una nueva especie de coleóptero del género Platynus, considerado endémico de Malpelo.

Por otro lado, en la isla existe una gran densidad de aves marinas compuesta principalmente por una población de piquero enmascarado, Sula granti. En Colombia, anida exclusivamente en Malpelo y su población se considera como la más grande en el mundo, albergando entre un tercio y un cuarto del total de la población reproductiva de esta especie en el nivel mundial. Se han reportado cerca de 59 especies de aves migratorias que se avistan en diferentes meses del año.

La isla de Malpelo actúa como sitio de agregación de especies de peces pelágicos, mamíferos y tortugas marinas. Algunas especies migratorias, como es el caso de los atunes, vienen a alimentarse alrededor de la Isla durante su pasaje. Los inmensos “Fish Balls” (bolas de peces) que se forman esporádicamente alrededor de Malpelo, demuestran la actividad intensa de depredación por una gran cantidad de especies.

A través de la Resolución N° 0416 del 09 de octubre de 2015 se adopta el Plan de Manejo del Santuario de Fauna y Flora Malpelo y considera como Objetivos de Conservación del Parque:

- 1. Proteger y conocer la biodiversidad de los ecosistemas terrestres de la única isla oceánica del Pacífico colombiano que hace parte del corredor marino de la región, la cual es rica en endemismos.*
- 2. Proteger y conocer la biodiversidad de los ecosistemas marinos, contribuyendo a la conservación de poblaciones de especies migratorias y de interés comercial de la región, asimismo endémicas y en riesgo de extinción.*
- 3. Conservar los servicios ambientales vinculados a las actividades de ecoturismo en una de Áreas Protegidas con vocación ecoturística de Parques Nacionales Naturales.*

CARACTERÍSTICAS DEL PROYECTO

↳

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES A NOMBRE DEL SEÑOR DIDIER NOIROT, AL INTERIOR DEL SANTUARIO DE FLORA Y FAUNA MALPELO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO NO. 009-19”

El solicitante en el documento descriptivo de su solicitud (folio 6) refiere que el proyecto consiste en la ejecución de un proyecto de filmación titulado “Sharksa” el cual se programa realizar del 3 al 8 de marzo de 2019 al interior del SFF Malpelo

Nombre: Sharksa

Tema: Grabación video submarina de tiburones, especialmente tiburones en grandes manadas.

Objetivo: Hacer un película de máximo 2 minutos, muy emocional, para sensibilizar a la gente en la importancia de los tiburones en nuestros océanos.

Finalidad: La finalidad es la conservación del patrimonio submarino mediante la educación, promoviendo valores de protección de la vida marina y especialmente de los tiburones.

Destinación: Las imágenes obtenidas serían utilizadas para realizar un corto metraje que podría presentar en los festivales dedicados a la conservación de la vida marina o el buceo, pero igualmente mediante internet (Youtube).

El objetivo es el de obtener una difusión máxima para sensibilizar al mayor número de personas posible. Las imágenes filmadas en Malpelo podrían representar solo una parte del material necesario a la realización del proyecto.

Cronograma de Actividades: El barco de crucero « Ferox » saldrá del puerto de Buenaventura el día 1 de mayo del 2019, para llegar a Malpelo el 3 de mayo por la mañana. Las inmersiones se harán del 3 al 8 de mayo. El 9 de mayo se regresará a Buenaventura.”¹

NATURALEZA DEL PROYECTO

De acuerdo a la información suministrada por el usuario el proyecto de filmación tiene como objetivo dar a conocer y promover el cuidado y conservación del patrimonio submarino, y dar a conocer las especies de tiburones que se pueden encontrar en el SFF Malpelo.

*Por lo tanto, se define que la naturaleza de la actividad es **OBRA AUDIOVISUAL DE TIPO DOCUMENTAL**, conforme lo establece el artículo 2 de la Resolución 0396 del 05 de Octubre de 2015.*

Obra audiovisual de tipo documental: Trabajo de filmación destinado inequívocamente a la difusión o educación sobre los aspectos naturales, histórico-culturales o servicios ambientales de un área protegida del Sistema de Parques Nacionales Naturales y/o de los acontecimientos que sobre ellos.

CONSIDERACIONES DEL ÁREA PROTEGIDA

El SFF Malpelo allegó las consideraciones técnicas del proyecto mediante el Concepto Técnico No. 20197730009706 del 14 de marzo de 2019, en el cual expresa:

“CONCEPTO

*Teniendo en cuenta que aunque el trabajo filmico que se propone es un cortometraje de 2 minutos, **SE CONSIDERA QUE EL PERMISO DE FILMACIÓN ES VIABLE** y que la propuesta está alineada con los propósitos de sensibilización sobre uno de valores objeto de conservación del área protegida. Para tales efectos **SE RECOMIENDA TENER EN CUENTA:***

- Teniendo en cuenta que el objetivo de este trabajo es sensibilizar sobre la conservación del patrimonio submarino, así como invitar al público a conocer la biodiversidad de Malpelo, esperamos que la versión final del cortometraje se convierta en una oportunidad para visibilizar los esfuerzos de Parques Nacionales Naturales de Colombia y sus aliados estratégicos en la tarea de conservar el Santuario de fauna y Flora Malpelo.*
- Todas las actividades que se desarrollen en el Santuario deben cumplir con la reglamentación establecida para el área protegida:*

¹ Expediente PFFO 009-19 (Folio 6)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES A NOMBRE DEL SEÑOR DIDIER NOIROT, AL INTERIOR DEL SANTUARIO DE FLORA Y FAUNA MALPELO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO NO. 009-19”

- ✓ El permiso otorgado no contempla buceos nocturnos, el trabajo filmico deberá realizarse en los sitios de buceo y horarios autorizados y bajo los estándares establecidos para el buceo recreativo.
 - ✓ Todo buzo debe ceñirse a las instrucciones del guía de buceo y funcionario de PNN.
 - ✓ La autorización para ingresar al SFF Malpelo no implica una autorización inexorable para bucear. El buceo será permitido sólo a buzos con nivel de certificación avanzado, experiencia de-mostrable y adecuada destreza en el desarrollo de la actividad. Adicionalmente debe contar con equipo de seguridad (pito o cualquier otro sistema de alerta acústica, computadora de buceo, boya de localización personal de al menos 1,5 m de longitud con al menos 5m de cordel y contrapeso, linterna, luz de posición y baliza localizadora apta para buceo)
 - ✓ Es muy importante el respeto hacia al ecosistema, su biodiversidad asociada y la reglamentación general del SFF Malpelo. Bajo ninguna circunstancia está permitido hacer contacto directo con cualquier espécimen en su ambiente natural, no alimentarlos, ni perseguirlos.
- Todas las actividades desarrolladas en el marco del presente permiso, serán supervisadas y acompañadas por un funcionario del área protegida, y deberán atender las recomendaciones que éste haga, en pro de la seguridad en el buceo y de la minimización de impactos ambientales.
 - Es necesario que una vez termine la filmación, se entregue de acuerdo con las obligaciones adquiridas, una copia de este material filmico y/o fotográfico a Parques Nacionales Naturales. Dado que el solicitante es una persona natural que ingresará al Santuario dentro del programa de ciencia ciudadana liderado por la Fundación Malpelo, la Fundación será la encargada de cerciorarse la entrega del material.
 - Para cualquier inquietud el usuario puede contactarnos a los correo malpelo@parquesnacionales.gov.co y a comunicador.dtpa@parquesnacionales.gov.co.²

CONCEPTO

De acuerdo con las consideraciones técnicas expuestas anteriormente, se considera que **ES VIABLE** autorizar el ingreso y las actividades de filmación que programa realizar el señor **DIDIER NOIROT**, al interior del **SANTUARIO DE FLORA Y FAUNA MALPELO** del 3 al 8 de mayo de 2019.

Así mismo, en el desarrollo de este proyecto el señor Didier Noirot deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Comunicar y coordinar con la debida anticipación con la jefe del Área Protegida el día del ingreso al Área con el fin de coordinar con el personal del Área las necesidades logísticas de acceso, desplazamiento.
2. Realizar la socialización del proyecto en el SFF Malpelo al inicio de las actividades y la socialización de los resultados al final.
3. Solo se permitirá realizar las actividades de filmación en los puntos establecidos en el presente Concepto Técnico. Esto en consideración a los impactos ambientales que se ocasionarían con las actividades sobre el ecosistema.
4. El solicitante, deberá permitir el acompañamiento y supervisión continua del personal del SFF Malpelo a en la realización de todo el proyecto incluyendo el desplazamiento terrestre, así como el retiro del personal, equipos y residuos del área protegida.
5. El buzo debe ceñirse a las instrucciones del guía de buceo y funcionario de PNN.
6. Las actividades de buceo que se realizan en el SFF Malpelo, están programadas de 8:00 a.m. a 5:00 p.m., todo dentro de una programación previamente definida y dependiendo de las condiciones climáticas y oceanográficas.
7. El buceo será permitido sólo a buzos con nivel de certificación avanzado, experiencia demostrable y adecuada destreza en el desarrollo de la actividad. Adicionalmente debe contar con equipo de seguridad (pito o cualquier otro sistema de alerta acústica, computadora de buceo, boya de localización personal de al menos 1,5 m de longitud con al menos 5m de cordel y contrapeso, linterna, luz de posición y baliza localizadora apta para buceo)

² Tomado del concepto técnico No 20197730009706 del 14/03/2019 (Expediente PFFO 009-19 folios (14-15)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES A NOMBRE DEL SEÑOR DIDIER NOIROT, AL INTERIOR DEL SANTUARIO DE FLORA Y FAUNA MALPELO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO NO. 009-19”

8. La profundidad máxima de buceo permitida es hasta de 140 pies.
9. No se permitirá la manipulación de especies de fauna terrestre, ni marina.
10. En caso de presentarse cualquier situación que represente riesgo presente o futuro directo o indirecto, para el espacio natural o cualquiera de sus elementos o características, según el decreto 622 de 1977, contenido en el decreto 1076 del 2015 y la ley 1333 del 2009, el personal del SFF Malpelo responsable del acompañamiento podrá suspender la realización del proyecto e imponer las medidas preventivas correspondientes.
11. No se autoriza el uso de pólvora u otros materiales explosivos o inflamables, tampoco el uso de recursos naturales que se conservan en esta área protegida.
12. No se podrán abandonar elementos de icopor, plásticos o demás elementos prohibidos en las áreas protegidas del Sistema de Parques Nacionales Naturales de Colombia.
13. Las personas autorizadas deben hacer uso de bolsas y/o contenedores de residuos sólidos, los cuales deben ser extraídos del área al momento de finalizar las actividades filmicas.
14. Parques Nacionales Naturales de Colombia no se responsabiliza por los accidentes que pueda sufrir el personal del proyecto o sus equipos.
15. En el proyecto de filmación, se deberán dar los créditos a Parques Nacionales Naturales de Colombia-SFF Malpelo y se deberá entregar dos (2) copias del material final: una para el área protegida y otra para la Dirección General de Parques Nacionales Naturales de Colombia.
16. No se permite ingresar animales al Área Protegida.
17. No se permite suministrar ninguna clase de alimentos ni interactuar con la fauna del Área Protegida.
18. No se permite hacer fogatas ni ningún tipo de fuego.
19. No se permite fumar.
20. No se permite el consumo de bebidas embriagantes dentro del Parque.
21. No se puede extraer vegetación, ni causar ningún tipo de daño a la vegetación.
22. La actividad se debe realizar en orden y sin ruido excesivo.
23. Todos los participantes deben ser conscientes de que por el hecho de realizar la actividad de filmación al interior de un Parque Nacional Natural deben tener especial cuidado con los ecosistemas representados en su interior

Se considera igualmente **VIABLE** el ingreso del personal y equipos relacionados a continuación:

Personal:

Se autoriza el ingreso de una (1) persona que desarrollará de manera directa el proyecto de filmación, la cual se enlista a continuación:

No.	NOMBRES	TIPO DE IDENTIFICACIÓN	Nº DE IDENTIFICACIÓN
1	Gustavo Castellanos	Cedula de Ciudadanía	14.836.350

Equipos:

Se autoriza el ingreso de los equipos para el proyecto de filmación que se enlistan a continuación:

No.	Und.	DESCRIPCIÓN DE EQUIPOS
1	1	Cámara Red 4K
2	1	Underwater Housing (caja de inmersión)
3	1	Equipo de buceo recycler REVO 3 (rebreather)

Todo el personal del proyecto deberá dar cumplimiento a la Resolución No. 017 del 23 de enero de 2007 y a lo establecido en los Artículos 2.2.2.1.15.1 y 2.2.2.1.15.2 del Decreto 1076 de 2015, los cuales indican lo siguiente: Todo el personal del proyecto deberá dar cumplimiento a la Resolución No. 017 del 23 de enero de 2007 y a lo establecido en los Artículos 2.2.2.1.15.1 y 2.2.2.1.15.2 del Decreto 1076 de 2015, los cuales indican lo siguiente:

Artículo 2.2.2.1.15.1: Prohibanse las siguientes conductas que pueden traer como consecuencia la alteración del ambiente natural de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales:

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES A NOMBRE DEL SEÑOR DIDIER NOIROT, AL INTERIOR DEL SANTUARIO DE FLORA Y FAUNA MALPELO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO NO. 009-19”

1. El vertimiento, introducción, distribución, uso o abandono de sustancias tóxicas o contaminantes que puedan perturbar los ecosistemas o causar daños en ellos.
2. La utilización de cualquier producto químico de efectos residuales y de explosivos, salvo cuando los últimos deban emplearse en obra autorizada.
3. Desarrollar actividades agropecuarias o industriales incluidas las hoteleras, mineras y petroleras.
4. Talar, socalar, entresacar o efectuar rocerías.
5. Hacer cualquier clase de fuegos fuera de los sitios o instalaciones en las cuales se autoriza el uso de hornillas o de barbacoas, para preparación de comidas al aire libre.
6. Realizar excavaciones de cualquier índole, excepto cuando las autorice PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA por razones de orden técnico o científico.
7. Causar daño a las instalaciones, equipos y en general a los valores constitutivos del área.
8. Toda actividad que PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA determine que pueda ser causa de modificaciones significativas del ambiente o de los valores naturales de las distintas áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales.
9. Ejercer cualquier acto de caza, salvo la caza con fines científicos.
10. Ejercer cualquier acto de pesca, salvo la pesca con fines científicos debidamente autorizada por PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA, la pesca deportiva y la de subsistencia en las zonas donde por sus condiciones naturales y sociales el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible permita esta clase de actividad, siempre y cuando la actividad autorizada no atente contra la estabilidad ecológica de los sectores en que se permita.
11. Recolectar cualquier producto de flora, excepto cuando PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA lo autorice para investigaciones y estudios especiales.
12. Introducir transitoria o permanentemente animales, semillas, flores o propágulos de cualquier especie.
13. Llevar y usar cualquier clase de juegos pirotécnicos o portar sustancias inflamables no expresamente autorizadas y sustancias explosivas.
14. Arrojar o depositar basuras, desechos o residuos en lugares no habilitados para ello o incinerarlos.
15. Producir ruidos o utilizar instrumentos o equipos sonoros que perturben el ambiente natural o incomoden a los visitantes.
16. Alterar, modificar, o remover señales, avisos, vallas y mojones.

Artículo 2.2.2.1.15.2: Prohibiciones por alteración de la Organización. Prohíbanse las siguientes conductas que puedan traer como consecuencia la alteración de la organización de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales:

1. Portar armas de fuego y cualquier implemento que se utilice para ejercer actos de caza, pesca y tala de bosques, salvo las excepciones previstas en los numerales 9 y 10 del artículo anterior.
2. Vender, comerciar o distribuir productos de cualquier índole, con excepción de aquellos autorizados expresamente.
3. Promover, realizar o participar en reuniones no autorizadas por PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA.
4. Abandonar objetos, vehículos o equipos de cualquier clase.
5. Hacer discriminaciones de cualquier índole.
6. Hacer cualquier clase de propaganda, no prevista en la regulación de que trata el artículo 2.2.2.1.10.1 del Decreto 1076 de 2015.
7. Embriagarse o provocar y participar en escándalos.
8. Transitar con vehículos comerciales o particulares fuera del horario y ruta establecidos y estacionarlos en sitios no demarcados para tales fines.
9. Tomar fotografías, películas o grabaciones de sonido, de los valores naturales para ser empleados con fines comerciales, sin aprobación previa.
10. Entrar en horas distintas a las establecidas o sin la autorización correspondiente, y
11. Suministrar alimentos a los animales.

Se informa que por el servicio de seguimiento del permiso (de acuerdo al Art. 10, Núm. 1; Resolución 321 de 2015), el beneficiario deberá pagar **OCHENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE (\$81.800⁰⁰)**. Los cuales deberán ser consignados en la cuenta del Fondo Nacional Ambiental No. 03417556-2 del Banco de Bogotá

Igualmente se informa que por la realización del presente trabajo y de acuerdo con la información sobre el número de personas y la duración de la actividad, conforme a los parámetros establecidos en la Resolución 396 de 2015, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas determina que la actividad es de tipo **DOCUMENTAL**



“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES A NOMBRE DEL SEÑOR DIDIER NOIROT, AL INTERIOR DEL SANTUARIO DE FLORA Y FAUNA MALPELO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO NO. 009-19”

y que por ende este proyecto está destinado inequívocamente a la difusión o educación sobre los aspectos naturales, histórico culturales o servicios ambientales de un área protegida del Sistema de Parques Nacionales Naturales, por lo que se encuentra exento de cancelar el valor por concepto de tarifa de la actividad.

Se deberá acreditar ante el delegado del Área Protegida el comprobante de pago por estos conceptos al momento de su ingreso y remitir copia con destino a la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia.”

De acuerdo con lo expuesto la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, considera **VIABLE** otorgar el permiso para la realización de obras audiovisuales con el fin de llevar a cabo el proyecto denominado “*Sharks Toma de imágenes de tiburones*”, a desarrollarse al interior del Santuario de Flora y Fauna Malpelo los días comprendidos entre el 3 y el 8 de mayo de 2019, el cual fue solicitado por el **DIDIER NOIROT**, identificado con pasaporte francés No. 16AC88054, bajo las condiciones arriba descritas.

En mérito a lo anteriormente expuesto, la Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- OTORGAR permiso para la realización de obras audiovisuales al señor el señor **DIDIER NOIROT**, identificado con pasaporte francés No. 16AC88054, con el fin de ejecutar el proyecto denominado “*Sharks Toma de imágenes de tiburones*”, a desarrollarse al interior del Santuario de Flora y Fauna Malpelo los días comprendidos entre el 3 y el 8 de mayo de 2019, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El señor **DIDIER NOIROT** deberá acreditar previo al ingreso al Área Protegida y al desarrollo de las actividades filmación y fotografía, el pago de la suma de OCHENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE (\$81.800⁰⁰), por concepto del seguimiento al presente permiso. Valor que deberá ser consignado en la Cuenta Corriente No. 034175562 del Banco de Bogotá, denominada FONAM SUBCUENTA PARA EL MANEJO SEPARADO DE LOS RECURSOS PRESUPUESTALES QUE SE ASIGNEN A LA ADMINISTRACIÓN Y MANEJO DEL SISTEMA DE PARQUES NACIONALES NATURALES, identificado con Nit 901.037.393-8.

ARTÍCULO TERCERO.- El señor **DIDIER NOIROT** y las personas autorizadas para desarrollar la actividad objeto de este permiso, deberán cumplir con las siguientes obligaciones de acuerdo al concepto técnico emitido para el caso, así como lo dispuesto en la Resolución No. 396 de 2015, modificada por la Resolución No. 543 de 2018:

1. Comunicar y coordinar con la debida anticipación con la jefe del Área Protegida el día del ingreso al Área con el fin de coordinar con el personal del Área las necesidades logísticas de acceso, desplazamiento.
2. Realizar la socialización del proyecto en el SFF Malpelo al inicio de las actividades y la socialización de los resultados al final.
3. Solo se permitirá realizar las actividades de filmación en los puntos establecidos en el presente Concepto Técnico. Esto en consideración a los impactos ambientales que se ocasionarían con las actividades sobre el ecosistema.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES A NOMBRE DEL SEÑOR DIDIER NOIROT, AL INTERIOR DEL SANTUARIO DE FLORA Y FAUNA MALPELO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO NO. 009-19"

4. El solicitante, deberá permitir el acompañamiento y supervisión continua del personal del SFF Malpelo a en la realización de todo el proyecto incluyendo el desplazamiento terrestre, así como el retiro del personal, equipos y residuos del área protegida.
5. El buzo debe ceñirse a las instrucciones del guía de buceo y funcionario de PNN.
6. Las actividades de buceo que se realizan en el SFF Malpelo, están programadas de 8:00 a.m. a 5:00 p.m., todo dentro de una programación previamente definida y dependiendo de las condiciones climáticas y oceanográficas.
7. El buceo será permitido sólo a buzos con nivel de certificación avanzado, experiencia demostrable y adecuada destreza en el desarrollo de la actividad. Adicionalmente debe contar con equipo de seguridad (pito o cualquier otro sistema de alerta acústica, computadora de buceo, boya de localización personal de al menos 1,5 m de longitud con al menos 5m de cordel y contrapeso, linterna, luz de posición y baliza localizadora apta para buceo)
8. La profundidad máxima de buceo permitida es hasta de 140 pies.
9. No se permitirá la manipulación de especies de fauna terrestre, ni marina.
10. En caso de presentarse cualquier situación que represente riesgo presente o futuro directo o indirecto, para el espacio natural o cualquiera de sus elementos o características, según el decreto 622 de 1977, contenido en el decreto 1076 del 2015 y la ley 1333 del 2009, el personal del SFF Malpelo responsable del acompañamiento podrá suspender la realización del proyecto e imponer las medidas preventivas correspondientes.
11. No se autoriza el uso de pólvora u otros materiales explosivos o inflamables, tampoco el uso de recursos naturales que se conservan en esta área protegida.
12. No se podrán abandonar elementos de icopor, plásticos o demás elementos prohibidos en las áreas protegidas del Sistema de Parques Nacionales Naturales de Colombia.
13. Las personas autorizadas deben hacer uso de bolsas y/o contenedores de residuos sólidos, los cuales deben ser extraídos del área al momento de finalizar las actividades filmicas.
14. Parques Nacionales Naturales de Colombia no se responsabiliza por los accidentes que pueda sufrir el personal del proyecto o sus equipos.
15. En el proyecto de filmación, se deberán dar los créditos correspondientes Parques Nacionales Naturales de Colombia y al Área Protegida en donde fue desarrollado este trabajo; igualmente, por ser un proyecto de carácter documental, se obliga a su beneficiario a la entrega de una copia del 40% del material filmico no editado realizado exclusivamente en el Área Protegida, en formato profesional digital o de calidades superiores, dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes al vencimiento del presente permiso.

Con el fin de dar cumplimiento a esta obligación el titular del presente permiso, deberá presentar el material filmico al Grupo de Comunicaciones y Educación Ambiental de esta Entidad, con el fin de efectuar la selección respectiva.
16. No se permite ingresar animales al Área Protegida.

8

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES A NOMBRE DEL SEÑOR DIDIER NOIROT, AL INTERIOR DEL SANTUARIO DE FLORA Y FAUNA MALPELO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO NO. 009-19”

17. No se permite suministrar ninguna clase de alimentos ni interactuar con la fauna del Área Protegida.
18. No se permite hacer fogatas ni ningún tipo de fuego.
19. No se permite fumar.
20. No se permite el consumo de bebidas embriagantes dentro del Parque.
21. No se puede extraer vegetación, ni causar ningún tipo de daño a la vegetación.
22. La actividad se debe realizar en orden y sin ruido excesivo.
23. Todos los participantes deben ser conscientes de que por el hecho de realizar la actividad de filmación al interior de un Parque Nacional Natural deben tener especial cuidado con los ecosistemas representados en su interior.

ARTÍCULO CUARTO.- El señor **DIDIER NOIROT**, deberá remitir copia de la consignación que trata el artículo segundo del presente acto administrativo, a la Coordinación del Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de Parques Nacionales Naturales, ubicada en la Calle 74 No. 11-81, piso tercero en la ciudad de Bogotá.

ARTÍCULO QUINTO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, los cobros impuestos mediante la presente resolución prestan mérito ejecutivo.

ARTÍCULO SEXTO.- Notifíquese el contenido del presente acto administrativo al señor **DIDIER NOIROT**, identificado con pasaporte francés No. 16AC88054, al buzón “didier.noirot@free.fr”, en atención a la autorización expresa realizada, bajo los parámetros establecidos en el artículo 66 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Comuníquese por el medio más expedito la decisión adoptada en la presente providencia al Santuario de Flora y Fauna Malpelo y a la Dirección Territorial Pacífico, con el fin de que se desplieguen las actividades de seguimiento en campo del permiso aquí otorgado. Una vez culminadas las actividades que hacen parte del presente permiso, el Jefe del Área Protegida deberá remitir al Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas dentro los cinco (5) días hábiles siguientes a dicha culminación, informe de seguimiento a las obligaciones dadas en este acto administrativo e informar de eventuales irregularidades presentadas para iniciar el proceso a que haya lugar, relacionadas con su desarrollo en el Área Protegida.

PARÁGRAFO.- Lo anterior conforme a la función esencial del empleo de los Jefes de Área Protegida en lo que tiene que ver con “Orientar y coordinar la formulación, ejecución y seguimiento de los convenios, acuerdos y proyectos, que conlleve al logro de los objetivos de conservación del Áreas Protegida en articulación con la Dirección Territorial y el Nivel Central, así como realizar las actividades de seguimiento de los permisos, autorizaciones y concesiones otorgadas por la Subdirección de Gestión y Manejo” (3 Nivel Local- 3.1 Perfiles Nivel Profesional- Descripción de las funciones esenciales) contenida en el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales para los empleos de la Planta de Personal de Parques Nacionales Naturales de Colombia adoptado mediante la Resolución 017 del 26 de enero de 2014.

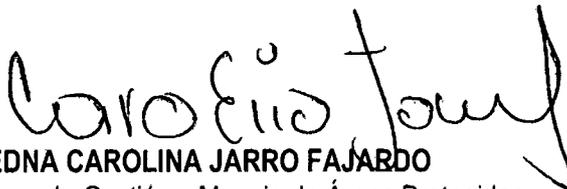
“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES A NOMBRE DEL SEÑOR DIDIER NOIROT, AL INTERIOR DEL SANTUARIO DE FLORA Y FAUNA MALPELO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO NO. 009-19”

ARTÍCULO OCTAVO.- El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente resolución dará lugar a su revocatoria y a la aplicación de lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO NOVENO.- Publicar la presente Resolución en la Gaceta Oficial Ambiental a cargo de Parques Nacionales Naturales.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Contra la presente decisión procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse de forma personal y por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, ante la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, conforme al artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ley 1437 de 2011, en los términos establecidos en los artículos 77 ibidem.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



EDNA CAROLINA JARRO FAJARDO

Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Proyectó: *María Fernanda Losada Villarreal - Abogada contratista SGM*

Revisó: *Guillermo Alberto Santos Ceballos - Coordinador GTEA SGM*

